

SR: ERICK VASQUEZ CERDA

TESTIMOS 333 PISO 2.

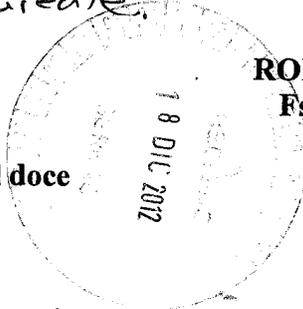
Notifico a Ud. lo siguiente.

SENTENCIA

LO PRADO, a seis de diciembre de dos mil doce

ROL N° 8351-2012-3
Fs. 105/cientocinco

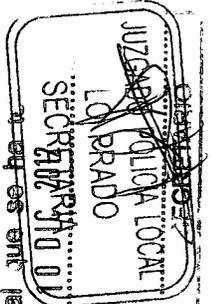
4141



10 30h

VISTOS:

1. A fojas 11, la denuncia por infracción a la Ley 19.496 y demanda civil de indemnización de perjuicios de fojas 11 a 19, interpuesta por **JONATHAN IVAN VIDAL NAJLE**, Rut N° 16.519.491-8, mecánico, domiciliado en Av. Serrano N° 854, comuna de Pudahuel, representado por el abogado **ROBERTO BURR HUERTA**, en contra de “**Administradora de Supermercados Hiper Ltda.**”, domiciliada Av. Neptuno N° 720, representada legalmente por **RODRIGO CRUZ MATTA**, solicitando indemnización de perjuicios por infracción a la Ley N° 19.496, en el que señala que el día Viernes 03 de Agosto de 2012, siendo aproximadamente las 14:00 horas, concurrió al Supermercado Lider ubicado en Neptuno 720, comuna de lo Prado, con su vehículo Nissan modelo V-16, placa patente WP 5492-1, año 2007, para realizar ciertas compras habituales. Procedió a estacionar su vehículo, frente a la entrada principal del supermercado, ingresando a las dependencias del supermercado. Mientras hacía el recorrido se percató que dos tipos lo seguían en todo momento, por lo que decidió dirigirse a cajas rápidamente. Pasó los productos por la caja N° 3 y se percató que los tipos venían detrás de él. Señala que cuando estaba pagando los productos, la cajera estaba hablando por celular, y le solicitó su rut en tres oportunidades, lo anterior indica, porque estaba hablando por teléfono y no tomaba atención a lo que él le decía. Cuando procedió a pagar, uno de los tipos se acerca demasiado a la mochila que llevaba en su espalda, por lo que la cambió hacia adelante, luego pagó los productos y se dirigió a su vehículo. Cuando llegó al estacionamiento no encontró su vehículo, por lo que entró en un estado de desesperación y angustia, corrió hacia los guardias para que le ayudaran, quienes, señala, no le prestaron ningún tipo de ayuda. Se dirigió hacia un funcionario, que era supuestamente el administrador del supermercado, ya que no tenía identificación alguna, pidiendo ayuda respecto del robo de su vehículo, teniendo como respuesta que tenía que “poner una constancia y que se fuera a su casa para que la policía buscara su vehículo”. En ese mismo momento llamó al teléfono de carabineros, número de emergencia 133, para dar aviso del robo de su vehículo, a su jefe don Alexis Flores y a compañeros de su trabajo para dar aviso de lo que le había sucedido. Luego de 15 min. llegó carabineros y les comentó lo sucedido, en el mismo recinto acogen su denuncia y le toman declaración de lo sucedido. Dicha denuncia quedó constancia en el parte N° 3773 de la 44ª Comisaría de Lo Prado, y dio inicio a la causa ruc N° 1200789175-8, por el delito de robo de vehículo, que es investigada por la Fiscalía Local, Centro de justicia de Santiago. Terminado este trámite se dirigió junto a su jefe don Alexis Flores al mesón de atención de clientes del supermercado para estampar el reclamo por lo sucedido; en el libro puso sus datos y entregó la fotocopia de la boleta que acreditaba el consumo en el supermercado. Agrega que la funcionaria encargada de la atención a clientes, no lo dejó anotar en detalle lo sucedido, y fue ella misma quien luego de quitarle el libro de reclamos, quien estampó con su puño y letra “robo de auto”. Señala que se retiró del recinto con la decepción del servicio prestado por el supermercado luego de haber informado el robo de su vehículo, psicológicamente afectado fuertemente por la pérdida de su bien y por el daño que este robo le ha producido a su familia, dado que es el único medio de transporte que tenían. Agrega que los hechos constituyen una infracción a la Ley 19.496 sobre Derechos del



copia fiel del original que se ha visto. Lo Prado:

Consumidor de acuerdo al artículo 23 de la ley, ya que el supermercado no cuenta con medios de seguridad adecuados, ni personal idóneo y que el estacionamiento no es un servicio anexo, sino como parte integrante del todo, aún cuando sea gratuito, que el estacionamiento forma parte integrante del supermercado pintado y demarcado con colores de la empresa, solicitando que se condene en lo infraccional a la Administradora de Supermercado Hiper Ltda. al máximo de la multa señalada por la Ley 19.496. En el mismo escrito se efectúa la demanda civil, solicitando indemnización de perjuicios por daño emergente, por el valor del automóvil y otros gastos equivalentes a \$3.600.000.- y daño moral por \$600.000.-

2.- A fojas 1, acompaña copia Boleta de Consumo N° 000289158254 emitida por Administrador de Supermercados Hiper Ltda., sucursal Av. Neptuno 720, Lo Prado, de fecha 03/08/2012.

3.- A fojas 2 y 3, adjunta Fotocopia de denuncia ante Fiscalía causa RUC N° 1200789175-8.

4.- A fojas 4, Fotocopia de formulario de denuncias de clientes de supermercado Lider.

5.- A fojas 5, Fotocopia de formulario único de atención de público caso N° 6351546, en el cual se realizó el reclamo ante el Servicio Nacional del Consumidor.

6.- A fojas 6, Copia de comunicación efectuada por el Servicio Nacional del Consumidor a la demandada de autos de fecha 06 de Agosto de 2012.

7.- A fojas 7, Copia de la respuesta de la empresa del reclamo efectuado ante el SERNAC.

8.- A fojas 8, Fotocopia de tarjeta comercial "LIDER", la que acredita su calidad de cliente del supermercado demandado.

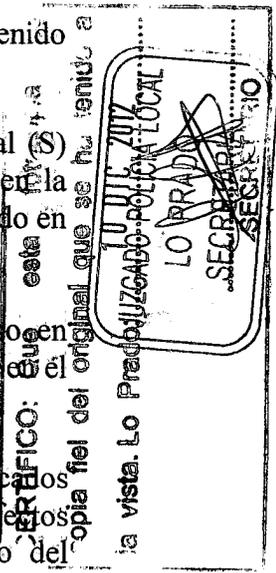
9.- A fojas 9, Certificado electrónico de inscripción y anotaciones vigentes en el Registro de Vehículos Motorizados, el cual se acredita que JONATHAN IVAN VIDAL NAJLE es propietario del vehículo patente WP 5492-1.

10.- A fojas 10, Certificado de avalúo fiscal del vehículo objeto de este juicio, obtenido de la página web del sii.cl.

11.- A fojas 26, escrito de Rodrigo Matienz Alarcón, abogado, Director Regional (S) Metropolitano de Santiago del SERNAC y en su representación se hace parte en la causa "Vidal con Adm. de Supermercados Hiper Ltda." en conjunto con el habilitado en derecho don Erick Vásquez Cerda.

12.- A fojas 32, escrito de Patrocinio y poder de José Joaquín Lagos Velasco en representación de Administradora de Supermercados Hiper Ltda. que delega poder en el habilitado de derecho Maturicio Díaz Silva.

13.- A fojas 33 a 35, Formula descargos la parte de Administradora de Supermercados Hiper Ltda., señala que el actor no ha tenido la calidad de consumidor para los efectos de la Ley 19.496, ya que no se le cobró precio o tarifa alguna por el uso del



estacionamiento. Indica que no existió un acto de comercio. Que los servicios de la demandada se limitan a la venta minorista de mercaderías no encontrándose dentro de su giro el servicio de estacionamientos. Agrega que en subsidio de lo anterior, también es obligación del consumidor evitar los riesgos que puedan afectarle, en los términos del artículo 3 letra d) de la Ley 19.496.

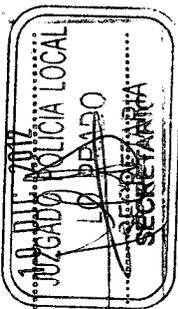
14.- A fojas 36 a 39, Contesta demanda civil la parte de Administradora de Supermercados Hiper Ltda., reiterando que no existe responsabilidad por no tener la calidad de proveedor y no existiendo un acto de consumo respecto al estacionamiento de vehículos.

En subsidio en la contestación señala que no concurren los supuesto de la responsabilidad extracontractual, indicando que el obrar de su parte no ha sido negligente, ni doloso y finalmente cuestiona el monto de la indemnización demandada.

15.- A fojas 41 a 46, acompaña set de 6 fotografías simples del estacionamiento del Supermercado Hiper Lider.

16.- A fojas 98 a 102, rola acta de comparendo de estilo con la asistencia de la parte denunciante y demandante JONATHAN IVAN VIDAL NAJLE, representado por el abogado ROBERTO BURR HUERTA, el SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado por el abogado ERICK VASQUEZ CERDA y de la parte denunciada y demandada civil de ADMINISTRADORA DE SUPERMERCADOS HIPER LIDER, representado por el abogado MAURICIO DIAZ SILVA.

La parte denunciante y demandante civil ratificó la querrela infraccional y demanda civil interpuesta solicitando sea acogida en todas sus partes con expresa condena en costas, acompañó como prueba documental y reiteró documentos acompañados en la demanda de autos de fojas 1 a 10. Se acompañó además copia autorizada de boleta de consumo correspondiente al querellante y demandante civil, de fecha en que ocurrieron los hechos (fojas 40), un set de 6 fotografías correspondiente al estacionamiento del Supermercado Hiper Lider ubicado en Neptuno 720 (fojas 41 a 46) y como prueba testimonial a: 1)CLAUDIO ANDRES ROJAS PLAZA, quien expuso: *“Estoy en conocimiento de un robo de un vehículo del estacionamiento del Supermercado Lider ubicado en San Pablo con Neptuno, soy compañero de trabajo de Jonathan Vidal y el mismo día del robo me enteré producto de un llamado telefónico a la empresa realizada a mi jefe y acompañé a mi jefe Alexis Flores, concurrimos al Supermercado Lider y nos encontramos con Jonathan quien se encontraba con el administrador de Lider, un guardia y carabineros, quienes estaban tomando la declaración de los hechos, nosotros conversamos con el administrador del Supermercado Lider quien reconocía la sustracción del vehículo de mi compañero, desde el estacionamiento. El administrador dijo textual “El cabro chico no se demoró ni un minuto en robar el vehículo, según vimos en el video de seguridad”. Las personas del supermercado guardia y administrador negaron entregar nombres, dijeron que había querellarse contra la empresa, ellos no podían dar nombres. Mi compañero Jonathan decía en ese momento que no había recibido ayuda de parte del Lider, no lo dejaron estampar los hechos en el libro de reclamos. Jonatthan ocupaba el vehículo para trasportas a su familia y como medio de transporte.”* 2)MARCO ALEJANDRO LIZAMA FERNANDEZ, quien expuso *“Soy conocido de Jonathan Vidal, somos apoderados del jardín infantil en donde va mi hijo y me enteré por la televisión que a Jonathan le habían robado su vehículo, desde el estacionamiento del Lider, luego le consulté que había sucedido con*



la vista. Lo Prado: ...

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
RIFCO: Que
16 de 2012

su vehículo, el me dijo que se sentía mal que el vehículo lo había adquirido hacía poco tiempo, que tenía planes de vacaciones, todo lo tuvo que cancelar, el vehículo lo ocupaba para transportar a su hija al jardín infantil y para trasladarse a su trabajo, se encuentra desanimado y mal anímicamente, ahora lleva a su hija a pie y me comentó que quiere recuperar su vehículo, porque lo había adquirido con esfuerzo y mucho trabajo, ahora no tiene nada, como familia están desanimado y preocupados ya no son los mismos". 3) MIGUEL ANGEL MENDEZ ARAYA, quien expuso: "Soy compañero de trabajo de Jonathan Vidal hace un año, me enteré del robo del vehículo de Jonathan por un llamado telefónico a la empresa, éste se encontraba en el supermercado Lider, ocurrió en el mes de agosto, cuando llamaron a la empresa todos nos enteramos, el vehículo lo había adquirido hacía poco tiempo con ahorros que tenía, el que utilizaba para transportar a su familia y para ir al trabajo, la ubicación del trabajo queda lejos para transportarse solo llegan taxis al trabajo, así es que es bastante necesario un vehículo, he visto a Jonathan bastante mal ya no participa en actividades con nosotros, esta triste preocupado por el robo de su vehículo, también lo he visto llorar y he decidido declarar porque es bastante grave la sustracción de un vehículo que queda dentro de un recinto y el gasto que realizó mi compañero al comprar su vehículo fue bastante." 4) ALEXIS FABIAN FLORES SEPULVEDA, quien expuso: "Soy jefe de Jonathan Vidal, jefe de la planta de revisión técnica TUV Reilan, ubicado en Av. Américo Vespucio 1393, comuna de Pudahuel, ese día 03 de agosto del presente Jonathan llamó al trabajo informando de la sustracción del robo de su vehículo desde el supermercado Lider ubicado en San Pablo con Neptuno, nosotros llamamos a carabineros para que se acercarán al supermercado y concurrimos al Lider para prestarle ayuda junto a Claudio Rojas compañero de Jonathan, cuando llegamos al Lider Jonathan se encontraba solo ningún funcionario del Supermercado le había prestado ayuda ni orientado en qué hacer, luego llegó carabineros le tomó declaración de lo sucedido y que estampáramos un reclamo en el libro de reclamos, solo nos dejaron colocar el nombre y nada más, ellos, personas del supermercado llenarían el libro, luego tratamos de conversar con el administrador quien no nos dio solución y dijo que él no se hacía responsable de nada, Jonathan dijo reconocer unas personas en el Supermercado que andaban robando y lo había informado pero nadie lo escuchó, ni los guardia ni el personal que trabaja, un funcionario del supermercado dijo que andaba una banda de personas robando hace tiempo y además que en el video de seguridad se veía el robo del vehículo y a Jonathan desesperado al no encontrar su vehículo que había dejado en el estacionamiento, luego de los hechos nos retiramos del lugar, y ahora veo a Jonathan con stress, le he tenido que dar permisos para que se retire a su casa porque no se encuentra concentrado en el trabajo, producto del robo de su vehículo, el vehículo lo había adquirido con esfuerzo y trabajo, lo único que quiere es que el Supermercado Lider le devuelva su vehículo, ya que lo ocupaba para transportar a su hija y familia". La parte de SERNAC, ratificó la denuncia infraccional solicitando el máximo de las multas aplicables de la Ley 19.496, por infracción art. 3 letra e) y 23 y 28 letra b) del citado cuerpo legal con costas y acompañando 7 fallos condenatorios que versan sobre hechos similares a los de autos, indicados a fojas 47 a 77. La parte denunciada y demandada civil formula descargos por denuncia realizada (fojas 33 a 35) y a su vez contesta la demanda civil por escrito (fojas 36 a 39) y presenta como prueba documental un set de sentencias absolutorias de 1º y Juzgado de Policía Local de Puente Alto (fojas 77 a 96).

CERTIFICADO que esta fotocopia es copia fiel del original que se ha tenido a la vista. Lo Praduzgado Judicial.
10 PRADO
SECRETARIA

17.- A fojas 103, La parte denunciada y demandada civil pide acoger el recurso de reposición y dejar sin efecto la resolución que decreta la exhibición de video del cual no cuentan. El Tribunal deja sin efecto la orden de Exhibición.

18.- A fojas 108, rola resolución que deja los autos para fallo.

CONSIDERANDO y TENIENDO PRESENTE

EN LO INFRACCIONAL

1. Que las disposiciones de la Ley 19.496 son aplicables para el caso en particular, toda vez que no puede pretenderse que el acceso al estacionamiento del supermercado sea un elemento desvinculado de su establecimiento de comercio, considerando además que opera en beneficio del mismo. La defensa alegada por la denunciada en cuanto a que la construcción o instalación de ésta es una obligación legal, no se justifica, ya que todo el establecimiento en cuanto a su construcción e instalación se debe efectuar de conformidad a la ley, sino podría llegar absurdo que puedan vender los productos en la calle. El estacionamiento le sirve al establecimiento para captar clientela lo que la vincula más a su giro.

2. Así las cosas, el estacionamiento formando parte de su establecimiento, importa también que se cumpla con el deber de seguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 1º de la Ley 19.496, que dispone:

“Comete infracción a las disposiciones de la presente ley el proveedor que, en la venta de un bien o en la prestación de un servicio, actuando con negligencia, causa menoscabo al consumidor debido a fallas y deficiencias en la calidad, cantidad, identidad, sustancia, procedencia, seguridad, peso o media del respectivo bien o servicio.”

Lo anterior se agrava si se considera que el lugar que se utiliza como estacionamiento, es privado y de uso y goce de la denunciada, lo que implica que con mayor razón esta debe conocer y eliminar o en su defecto evitar el máximo de riesgo.

3. Que asimismo, la demandada no rindió ninguna prueba que acredite algún grado de cuidado en la protección de seguridad de sus clientes, por el contrario demuestra el total desinterés en este respecto, olivándose incluso de algunas normas básicas de marketing que tal vez deberán responder internamente. Prueba de ello es que ni siquiera se intentó acreditar la falta de responsabilidad mediante video de cámaras de vigilancia, correspondiente al día de los hechos”

4. Por su parte, ha quedado acreditada primero con el documento, no objetado, agregado a fojas 40, que el denunciante concurrió al establecimiento comercial objeto de esta causa dándose los presupuestos de la Ley 19.496, al celebrarse el acto de comercio regulado en esta ley y la existencia del hecho punible que dio origen a la responsabilidad de la Ley 19.496. En efecto, el denunciante y demandante probaron mediante documentos, no objetados, de fojas 1 a 10, 4 testigos no tachados y con sus en sus dichos, de fojas 98 al 102, la sustracción del automóvil.

5. De esta forma, se dan los presupuestos para acoger la denuncia de autos como se dispondrá en lo resolutivo.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE HA TENIDO A LA VISTA. Lo Prado: ... 11 DIC 2012

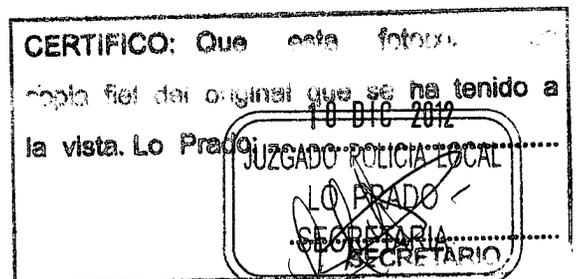
JUZGADO POLICIAL ESCAL
LO PRADO
SECRETARÍA

D.- La parte demandada pagará las costas procesales y personales del juicio.

ANOTESE. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE O POR CEDULA Y OFICIESE A SERNAC

DICTADA POR EL JUEZ TITULAR, DON MAURICIO PEREZ ANDUEZA

AUTORIZA LA SECRETARIA TITULAR, DOÑA CAROLINA ZAMBRANO GAETE



C.A. de Santiago

Santiago, diez de julio de dos mil trece.

A fojas 128, 129 y 130, téngase presente.

Vistos:

Se confirma la sentencia apelada de seis de diciembre de dos mil doce escrita a fojas 105 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

N°Trabajo-menores-p.local-3-2013.

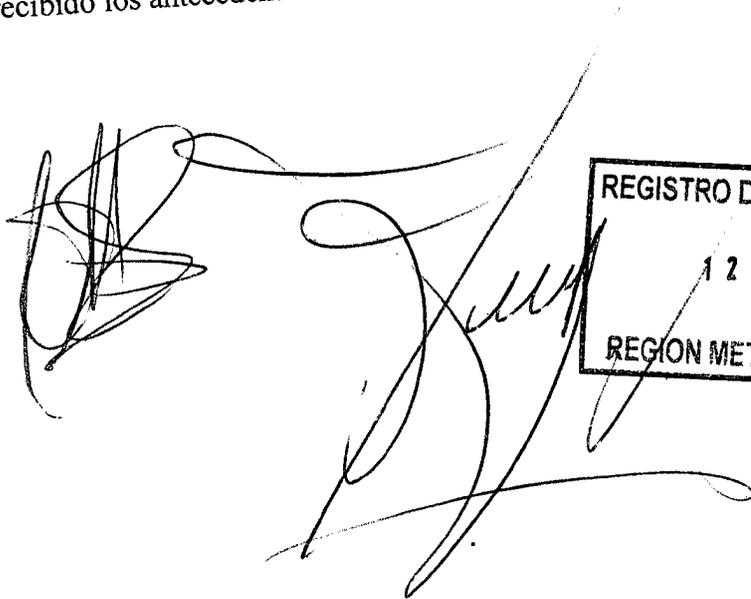
Pronunciada por la **Cuarta Sala** de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por el Ministro señor Javier Aníbal Moya Cuadra e integrada por la Ministro (S) señora Doris Ocampo Mendez y la Fiscal Judicial señora Clara Carrasco Andonie.

Autoriza el (la) ministro de fe de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Santiago.

En Santiago, diez de julio de dos mil trece, se notificó por el estado diario la resolución que antecede.

LO PRADO, a dos de agosto de dos mil trece
Téngase por recibido los antecedentes con esta fecha. Cúmplase

132
Cent. tuit.
7 05



REGISTRO DE SENTENCIAS
1 2 AGO. 2013
REGION METROPOLITANA

CERTIFICO: Que con esta fecha envié carta
certificada a Polito Ben
notificando la resolución de fojas aut.
LO PRADO, - 6 AGO 2013
Secretario

CERTIFICO: Que con esta fecha envié carta
certificada a Edik Vasquez
notificando la resolución de fojas aut.
LO PRADO, - 6 AGO 2013
Secretario

CERTIFICO: Que con esta fecha envié carta
certificada a Polito Ben
notificando la resolución de fojas aut.
LO PRADO, - 6 AGO 2013
Secretario

8351-3-2012.

DO
MUNICIPALIDAD
Municipal

Nº 0201262

ROBANTE DE INGRESOS

FECHA:

N.º CAJA: 01 INGRESOS

NO POLICIA LOCAL | NO MATERNO | NO INGRESO : 3502

H-4 ADM. DE SUPERMERCADO HIPER LTDA
ENTE EDO FREI MONTALBA 8301 QUILICURA

DE:

8351-3-12 INFRACCION A LA LEY DEL
IDOR - CANCELA ROL N°2012-8351-

001-001-000 MULTAS J.P.L.

2,022,350

CO GIRADOR		
	SUICIDARIO	
	IPC	2,022,350
	MULTAS E INTERESES	
RMA Y TIMBRE	TOTAL A PAGAR	2,022,350

17/09/2013
MUNICIPALIDAD DE
13 SEP 2013
CAJA 3
RADO

GIRADOR

